



**Universidad Autónoma de Chiapas
Escuela de Ciencias Químicas
Campus IV.**



REGLAMENTO INTERNO

Tapachula, Chiapas, Junio de 1995.

**ESCUELA DE CIENCIAS
QUIMICAS.
REGLAMENTO INTERNO**

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La Escuela de Ciencias Químicas es dependiente de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 2. La Escuela de Ciencias Químicas está encargada de impartir enseñanza superior para formar profesionales y científicos que requiere el desarrollo económico y social del estado, así como la de promover la investigación orientada a resolver problemas de salud, alimentación y medio ambiente.

Artículo 3. Las disposiciones del presente reglamento serán obligatorias para las personas que conforman la comunidad de la Escuela, tales como: Autoridades, personal docente, personal administrativo y alumnos.

Artículo 4. La organización y el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Ciencias Químicas, así como de las actividades que realice la comunidad del plantel, se regirán por lo que al respecto señale la Legislación Universitaria, así como por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO I

ORGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 1. Son autoridades de la Escuela de Ciencias Químicas: El

Director, el secretario académico, el secretario administrativo, los jefes de departamento y los coordinadores de carrera.

**DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS QUIMICAS.**

Artículo 2. Para ser director de la Escuela, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Tener Título profesional de una carrera afín.
- c) Ser docente de tiempo completo y exclusivo con una antigüedad mínima de tres años como docente de la Escuela.

Artículo 3. Son facultades y obligaciones del Director de la Escuela de Ciencias Químicas:

1. Asumir la representación académica y administrativa del plantel, así como la de dirigir y coordinar todas sus actividades.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, los planes y programas de estudio y en general las disposiciones y acuerdos emanados de las autoridades competentes.
3. Girar las instrucciones de carácter administrativo y técnico que se requieran para la mejor organización y funcionamiento de la Escuela.

4. Gestionar, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros que se asignen a la Escuela para su funcionamiento.
5. Designar las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección de la Escuela presidir dichas comisiones.
6. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico.
7. Autorizar el año sabático de los profesores que tengan derecho al mismo, tomando todas las medidas administrativas necesarias para la substitución del catedrático.
8. Tramitar el otorgamiento de becas a que sean merecedores los profesores de la Escuela, de acuerdo a sus méritos académicos.
9. Establecer relaciones de intercambio académico y de investigación con otras Instituciones, así como las relaciones de asistencia y cooperación con los sectores productivos de la región.
10. Representar a la Escuela ante el Consejo Universitario y otros órganos colegiados.
11. Resolver los problemas escolares de los alumnos en los términos de las

disposiciones reglamentarias aplicables.

12. Cuidar que dentro de la Institución se desarrollen las labores ordenadas y eficientemente, aplicando las medidas necesarias conforme a la ley y los reglamentos vigentes.

SECRETARIOS ACADEMICO y ADMINISTRATIVO.

Artículo 4. Los requisitos para ser secretario académico de la escuela son:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Tener Título profesional y de preferencia un grado académico.
- c) Ser profesor de tiempo completo y exclusivo con una antigüedad mínima de 5 años dentro de la Escuela.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Secretario Académico:

1. Coordinar las actividades de docencia de la Escuela.
2. Coordinar y supervisar los planes y programas académicos de la Escuela.
3. Coordinar los trabajos de los cuerpos colegiados de la

Escuela.

4. Coordinar los programas de Titulación de los egresados de la Escuela.
5. Coordinar y supervisar las actividades del departamento escolar y del servicio social.
6. Controlar y supervisar los programas de superación de personal académico, así como el de formación de recursos humanos.
7. Coordinar el proceso de selección de personal docente de nuevo ingreso.
8. Coordinar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso.
9. Supervisar la tramitación de prestaciones, para el personal docente (año sabático, cambio de categoría, pago de honorarios, etc.) .
10. Coordinar las actividades relacionadas con la elaboración de material didáctico orientado a las necesidades de la Escuela.

Artículo 6. Son funciones del Secretario Administrativo de la Escuela:

1. Supervisar y controlar los recursos que se asignan a través de partidas presupuestales para la operación de la Escuela.
2. Administrar los recursos financieros que se asignan al mantenimiento de bienes, muebles, e inmuebles e instalaciones de la Escuela.
3. Supervisar la adquisición de aparatos, materiales y reactivos.
4. Coordinar las acciones de contratación de personal administrativo de nuevo ingreso.
5. Tramitar las prestaciones legales a que tengan derecho el personal administrativo.
6. Supervisar los servicios de intendencia, mantenimiento, vigilancia y otros servicios que se otorguen en la Escuela.

DE LOS COORDINADORES ACADEMICOS.

Artículo 7. Un Coordinador Académico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Será responsable de que los planes y programas de estudio se ajusten a los objetivos de la especialidad.
- Será responsable de dar seguimiento a programas

analíticos de las materias de la especialidad.

- Representará a la carrera en el área correspondiente en reuniones de trabajo académico y científico.
- Propondrá cambios de contenido programáticos en las asignaturas de su especialidad.
- Celebrará reuniones periódicas, cuando menos dos veces por semestre.
- Autorizar o rechazar temas u opciones de Titulación, de acuerdo con el reglamento respectivo y previa consulta con un comité revisor.
- Organizar periódicamente seminarios, conferencias y talleres tanto para alumnos como para profesores que sirvan para elevar el nivel académico y para esclarecer las características del proceso enseñanza aprendizaje.
- Solicitar a las autoridades superiores de la Escuela, los recursos materiales y humanos a fin de desarrollar sus actividades de manera expedita.
- Planear los programas de servicio social, de prácticas extramuros y de estancias técnicas para alumnos y profesores de su especialidad.
- Asesorar y orientar a los alumnos que presenten problemas académicos.
- Formar parte de comisiones que dictaminen sobre aspectos de la especialidad Asesorar y orientar a los pasantes y egresados sobre diversas

opciones de Titulación, y recomendar la que mejor convenga.

- Participar en los procesos de selección de personal docente de nuevo ingreso.

Artículo 8. Para la designación del Coordinador Académico, se tomaran en cuenta los criterios siguientes:

- a) Tener Título de la carrera que va a representar y de preferencia un grado académico.
- b) Tener un curriculum vitae sobresaliente desde el punto de vista académico, y amplia experiencia profesional.
- c) Tener cuando menos 3 años como profesor de dicha carrera en la Escuela.
- d) Ser de tiempo completo y de preferencia exclusivo en la Escuela.

Artículo 9. El Coordinador tendrá derecho a una descarga académica de mínimo 3 HSM.

COORDINACION DE INVESTIGACION

Artículo 10. Para ser Coordinador de Investigación se requiere:

- a) Poseer grado académico de maestría en alguna de las carreras que se imparten en la Escuela.
- b) Ser catedrático de tiempo exclusivo en la Escuela y con una antigüedad de mínimo 2 años como docente de la

Escuela.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Investigación:

- Representar a la Escuela en los foros específicos de investigación.
- Formular y presentar las líneas de investigación prioritarias que se puedan desarrollar en la Escuela.
- Formular los planes y programas de postgrado que fortalezcan la superación y calidad de la Escuela.
- Fomentar la Investigación científica en todos los niveles o áreas de la Escuela. Planear y coordinar cursos especiales de titulación.
- Asesorar y participar en proyectos Institucionales del gobierno Estatal o Federal, sobre todo aquellos involucrados en solucionar los problemas de interés regional o nacional.
- Buscar o gestionar apoyos Institucionales o de organismos internacionales que requieran los investigadores.
- Difundir el conocimiento a través de órganos informativos o revistas especializadas.
- Coadyuvar en los cursos de actualización docente.
- Promover becas para estudiantes y maestros a nivel de postgrado.
- Buscar la vinculación con el sector productivo,

promoviendo los servicios Investigación y asesoría que puede brindar la Escuela.

Artículo 12. El Coordinador de Investigación tendrá descarga académica y sólo deberá impartir una materia a reserva de que lo autoricen las autoridades de Rectoría.

CONSEJEROS TECNICOS y UNIVERSITARIOS

Artículo 1. Los Consejeros Técnicos son órganos de consulta en todos los asuntos de orden académico y en los demás casos que señale la legislación Universitaria, y estarán facultados para solicitar al secretario académico la suspensión o expulsión de los alumnos, o la baja del personal académico, que violen la legislación Universitaria.

Artículo 2. La integración y organización de los Consejeros Técnicos y Universitarios se apegaran a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 3. Son facultades y obligaciones los consejeros Técnicos de la Escuela.

- Estudiar y resolver los proyectos o iniciativas que presenten el director, profesores, los alumnos o docente de la Escuela.
- Analizar y/o formular los proyectos de reglamento de la Escuela y presentarlos por

conducto del director de ella, a la consideración de la autoridad correspondiente para su tramitación.

- Estudiar y aprobar los planes y programas de estudio de la Escuela para someterlos, por conducto del director de la misma, a la autoridad correspondiente.
- Estudiar y dictaminar los casos de escolaridad que ameriten su intervención, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- Estudiar y dictaminar en los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Escuela.

CAPITULO II DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1. La comunidad académica de la Escuela de Ciencias Químicas se sujetará a las normas del presente reglamento.

Artículo 2. A lo largo de un curso semestral se realizarán como mínimo tres evaluaciones parciales y una final. Los exámenes se realizarán dentro de los recintos de la Escuela, dentro del horario del curso.

Artículo 3. Al inicio del curso el profesor establecerá los límites en cuanto a contenido de cada evaluación y de común acuerdo con los alumnos, fijarán las fechas en que se realizarán los exámenes respectivos.

Artículo 4. Los alumnos tendrán

como máximo un mes después de iniciadas las clases para poder darse de baja por materias.

Artículo 5. La evaluación de los conocimientos, aptitudes y capacidades adquiridas por los alumnos, se efectuarán mediante los exámenes programados, participación en clase y otros mecanismos de evaluación considerados necesarios por el profesor.

Artículo 6. Las calificaciones de las evaluaciones, deberán ser dadas a conocer en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de realización del examen. Los exámenes deberán ser resueltos por el profesor y entregados a los alumnos.

Artículo 7. En los cursos teórico-práctico, es necesario obtener una calificación aprobatoria en el curso práctico para tener derecho a calificación en el curso teórico.

Artículo 8. Las calificaciones finales de los cursos deberán asentarse en las actas correspondientes en números enteros del 0 al 10, y deberán ser entregadas al departamento de control escolar en un tiempo máximo de 72 horas a partir de la fecha del examen correspondiente.

Artículo 9. Las causas de baja de los alumnos se sujetarán a lo marcado en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

DE LA TITULACION

Artículo 1. Las opciones de titulación que pueden efectuarse en la Escuela de Ciencias Químicas son las vigentes en el reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 2. En todos los casos, el aspirante deberá contar con la autorización de cualquiera de las opciones que elija. Dicha autorización será por el coordinador de la carrera cursada.

DE LOS DIRECTORES DE TESIS.

Artículo 3. Se define como Director de un trabajo de tesis a aquella persona autora intelectual de la idea fundamental de la investigación y cuya función principal será de planear, organizar, dirigir, aprobar y discutir dicho trabajo.

Artículo 4. El director es la única persona con capacidad moral y ética para que, en caso de que el trabajo de tesis sea publicado y/o presentado en cualquier foro académico o de investigación; otorgar los créditos necesarios a la(s) persona(s) que directa o indirectamente colaboraron en el desarrollo del tema.

Artículo 5. Los Directores deberán ser profesores de la Escuela con Título Profesional, con

conocimiento en el área de trabajo y una experiencia docente mínima de 3 años.

Artículo 6. Los Directores también pueden ser Profesionales Titulados ajenos a la Escuela, con una antigüedad mínima de 3 años de ejercicio profesional. En este caso se nombrará un Coodirector responsable

ante la Escuela, que deberá ser un profesor que llene los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 7. El director interno será nombrado por la Secretaría Académica, en función del tema desarrollado, previa consulta con la coordinación correspondiente.

Artículo 8. El director será el responsable de avalar el documento que el alumno presente a la dirección de la Escuela o a la Secretaría Académica, en la modalidad de protocolo y/o borrador de tesis.

Artículo 9. Es responsabilidad del director interno que un trabajo presentado para revisión cumpla con los lineamientos tanto de forma como de fondo de un trabajo de tesis. En caso de no hacerlo será removido de dicha función.

Artículo 10. El director interno presidirá la reunión de discusión del trabajo final de tesis, levantando el acta correspondiente, la cuál será turnada a la Secretaría Académica 4 horas después de dicha reunión. En el caso de modificaciones sustanciales al trabajo, se programará una segunda ronda de discusión dentro de los siguientes 20 días hábiles, previa entrega de las correcciones a los revisores.

Artículo 11. El director será responsable de que las correcciones hechas por los revisores se lleven a efecto.

Artículo 12. El director podrá solicitar ante la Secretaría Académica de la Escuela, la conformación del Jurado

en función de la labor del revisor.

Artículo 13. De común acuerdo Director y aspirante, pueden cambiar de opción o de tema de trabajo una sola vez, comunicándolo a la Secretaría Académica.

Artículo 14. Cuando por alguna causa, el director o el aspirante deseen abandonar la asesoría o el asesoramiento deberán solicitarlo por escrito al jefe de carrera, justificando las causas de su decisión. El caso será turnado a una comisión especial.

DE LOS REVISORES.

Artículo 1. Un revisor de tesis es aquel académico, cuya función principal será la de revisar crítica, analítica y propositivamente el trabajo que le sea asignado.

Artículo 2. Los revisores de tesis serán profesores de la Escuela, con título profesional y con experiencia docente mínima de 2 años.

Artículo 3. Para casos especiales en temas donde no existan expertos en la materia al interior de la Escuela. Se aceptarán revisores externos con título y experiencia profesional de 2 años.

Artículo 4. El revisor tiene el derecho de expresar todos sus comentarios respecto al trabajo que revisó en la reunión a la cuál expresamente se le citó. En caso de que sus observaciones sean aceptadas por todo el grupo, estas serán incluidas en el trabajo de tesis.

Artículo 5. El revisor tiene la

obligación de asistir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado. En caso de ausencia justificada ante la Secretaría Académica, se obliga a entregar por lo menos con 24 horas de anticipación sus comentarios por escrito al director del trabajo o a la Secretaría Académica de la Escuela.

Artículo 6. En caso de que un revisor no cumpla con sus funciones será removido y sancionado por las autoridades superiores.

DEL JURADO.

Artículo 1. En todas las opciones deberá nombrarse un Jurado cuya composición estará basada en las afinidades con el área de trabajo desarrollada.

Artículo 2. Los miembros del Jurado deberán ser Titulados y con experiencia docente mínima de 3 años.

Artículo 3. El director de tesis fungirá como presidente del Jurado, siempre y cuando sea un docente de la Escuela. En caso contrario ocupará el cargo de Vocal. Los demás puestos serán ocupados con los revisores del trabajo en función a su aportación y a su antigüedad como docentes de la Escuela.

Artículo 4. Todos los integrantes del jurado tienen la obligación de presentarse puntualmente al examen profesional el día y la hora señalada.

Artículo 5. El jurado tiene la obligación de centrar su cuestionamiento alrededor del (los)

tema(s) del trabajo de tesis de manera ética y positiva.

Artículo 6. El Jurado tendrá la facultad, en caso de encontrar deficiente la disertación y réplica del sustentante, para requerirlo en una nueva presentación en su opción escogida, la cuál deberá realizarse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la primera fecha.

DEL EXAMEN PROFESIONAL.

Artículo 1. La disertación oral de los trabajos desarrollados ante el Jurado correspondiente será pública.

Artículo 2. Durante la celebración del acto recepcional, el presidente en funciones deberá dirigir, normar y cuidar que las preguntas y aclaraciones que se susciten se apeguen a los aspectos teóricos del trabajo desarrollado.

Artículo 3. El veredicto será emitido por el Jurado, el cuál sesionará en privado. El resultado podrá ser:

- APROBADO POR UNANIMIDAD
- APROBADO POR MAYORIA
- REPROBADO

Artículo 4. A juicio del Jurado, el veredicto aprobatorio podrá serlo con mención honorífica, siempre y cuando se cumpla además con los siguientes requisitos:

- a) Que se tenga un promedio general de 9.0 durante la carrera y que no se haya reprobado ninguna materia durante

dicho ciclo.

- b) Que no existan antecedentes de mala conducta en su expediente.
- c) Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad del Jurado.

Artículo 5. En caso de la mención honorífica, esta se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 6. El Jurado tendrá la facultad de otorgar menciones especiales por los trabajos presentados y por la defensa o disertación oral.

DE LAS OPCIONES DE TITULACION

EVALUACIÓN POR PRACTICA PROFESIONAL.

Artículo 1. Se considera "PRACTICA PROFESIONAL", el ejercicio de actividades profesionales apegadas a los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente.

Artículo 2. El ejercicio de la práctica docente también será considerada, bajo las observaciones siguientes:

- a) La actividad docente será del nivel medio superior a nivel superior, estrictamente apegada y afín a los programas de estudio de la carrera correspondiente.
- b) Se considera ejercicio profesional docente, siempre y

cuando además de impartir cursos, se haya participado en el diseño o en la revisión y actualización de programas teóricos o prácticos o bien se hayan diseñado prácticas o manuales de laboratorio.

- c) No se considerará suficiente como práctica profesional el participar únicamente impartiendo clases.

Artículo 3. Los egresados que opten por esta evaluación, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A. Tener como mínimo 5 años de experiencia profesional, computados a partir de la terminación de su carrera.

B. Elaborar y presentar un documento denominado "MEMORIA DE PRACTICA PROFESIONAL"

C. El documento deberá contener dos partes:

1. Un Curriculum Vitae que contenga la siguiente documentación:

- Datos personales
- Estudios realizados
- Listado de principales actividades profesionales desarrolladas por orden cronológico desde su inicio profesional a la fecha.

- Trabajos publicados
- Asociación a las que pertenece

2. Un reporte técnico de la práctica profesional que analice un caso o problema particular de su desempeño y que deberá ser propositivo, el cuál deberá contener:

- a) Título
- b) Introducción
- c) Antecedentes
- d) Desarrollo
- e) Conclusiones
- f) Bibliografía.

D. La documentación presentada deberá tener el visto bueno o respaldo de un asesor y será revisada y analizada por una comisión creada para tal efecto.

E. En el caso de ser suficiente la documentación mencionada, se fijará una fecha para la disertación y réplica que el solicitante deberá presentar y que versará sobre su informe de actividades profesionales, cumpliéndose esto se levantará el acta de examen profesional que le otorga el título.

F) En caso de que el curriculum o el reporte técnico no sean suficientes, el aspirante no podrá volver a optar por éste procedimiento.

EXCELENCIA ACADEMICA

Artículo 4. Aplicable a los egresados que, independientemente del plazo que tengan de haber concluido su formación profesional, hayan tenido una trayectoria académica brillante durante su estancia en la Escuela.

Artículo 5. Los egresados que seleccionen esta opción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber reprobado ninguna materia del plan de estudios correspondiente y tener un promedio mínimo general de 9.0 en evaluaciones ordinarias.
2. Deberán presentar un trabajo analítico de Investigación bibliográfica, que se establecerá de común acuerdo con un asesor y que versará sobre algún tema o temas selectos de área o áreas del conocimiento relacionados con su formación profesional.
3. El trabajo deberá incluir:
 - a) Título
 - b) Introducción, antecedentes, objetivos, metodología.
 - c) Desarrollo
 - d) Conclusiones
 - e) Bibliografía
4. La documentación presentada deberá tener el visto bueno de un asesor y será revisada y analizada por una comisión nombrada por la dirección de la Escuela.
5. Una vez que se tenga el veredicto de la comisión, en caso de ser positiva, se fijará la fecha de la disertación y réplica con el sustentante, la cuál versará sobre su trabajo bibliográfico

presentado.

6. Cumplido con los requisitos anteriores se levantará el acta de examen profesional que le otorgará el título correspondiente.

EXTENSION Y ASISTENCIA TECNICA SUPERVISADA.

Artículo 6. Es aplicable a egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. El aspirante deberá tener una experiencia profesional mínima de 18 meses, computados a partir de la terminación de su carrera.
- B. Los programas asistenciales que ofrecen las instituciones públicas y privadas, deberán ser acordes al perfil académico de los egresados.
- C. Los programas a los que el interesado pretenda inscribirse serán reconocidos y autorizados por una comisión nombrada exprofesamente para este propósito en la Escuela.
- D. El tiempo de la asistencia técnica supervisada será fijado por la comisión de la Escuela, de acuerdo a la extensión del programa.
- E. El interesado deberá presentar reportes bimestrales de avance, los cuales deberán ser supervisados por la comisión correspondiente.
- F. Al término del tiempo establecido por la comisión, se deberá elaborar un "REPORTE DE ASISTENCIA TECNICA SUPERVISADA",

donde se exponga y analice la experiencia como asistente el cuál será turnado para su revisión final y autorización correspondiente.

G. Para el caso de Asistencia Técnica Supervisada como profesor adjunto, se deberán cumplir además:

- ❖ Que las adjuntías se desarrollen en instituciones de nivel superior
- ❖ La Escuela en donde el interesado desee desempeñarse como adjunto, podrá y tendrá el derecho de aplicar una selección y decidir si lo acepta o no.
- ❖ Para iniciar ésta alternativa, se deberá contar con la autorización de la comisión de nuestra Escuela, reservándose el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.
- ❖ Los ayudantes o docentes adjuntos deberán serlo por lo menos 1 año, con una estancia o permanencia en la institución de 35 horas a la semana.
- ❖ Los reportes bimestrales que revisará la comisión de la Escuela deberán contener:
 - Apuntes de clase
 - Evaluaciones aplicadas y resultados
 - Observaciones a los contenidos

temáticos de las materias impartidas.

- Investigación bibliográfica.
- Avance programático.

EVALUACION POR CREDITOS DE POSTGRADO.

Artículo 7. Está evaluación es aplicable a los egresados que comprueben haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos correspondientes al plan de estudios de una maestría o doctorado afín al contenido disciplinario de la licenciatura cursada e impartida en una institución de reconocimiento oficial.

Artículo 8. Serán considerados cursos equivalentes a la maestría, los cursos de especialización de tipo superior afines a los contenidos disciplinarios de su formación que tengan valor cualitativo y cuantitativo en función del perfil académico de los egresados y aprobados por la coordinación de investigación de la Escuela y por la comisión creada para tal efecto.

Artículo 9. En ambos casos los aspirantes a esta opción deberán presentar un trabajo de investigación realizado durante los estudios de postgrado.

Artículo 10. Podrán ser considerados cursos equivalentes de maestría, los impartidos por docentes con nivel de maestría, afines a la formación

académica del egresado y con duración mínima de 20 horas. Pudiendo optar por la titulación al completar 240 horas, presentar resumen de los cursos y sustentar un examen de conocimientos sobre los cursos recibidos.

Artículo 11. Los seminarios de titulación también serán considerados como cursos con opción a titulación siempre y cuando sean aprobados por la coordinación de investigación, por la comisión que dictamine la Escuela y cumplan con las siguientes observaciones:

- a) Ser cursados después de finalizado su formación profesional de Licenciatura.
- b) Deberán contener temas relevantes de la formación académica del egresado.
- c) Deberán acreditarse todas las materias dictaminadas por el jurado de Titulación.
- d) La duración de los seminarios tendrá un mínimo de 240 horas.
- e) Los profesores que impartan el seminario serán especialistas en cada tema.
- f) Presentar un Ensayo Bibliográfico sobre algún tema analizado en el curso.
- g) El ensayo deberá contener:
 1. Título
 2. Introducción

(antecedentes, objetivos).

3. Desarrollo y análisis de la investigación bibliográfica.
4. Discusión.
5. Conclusiones.
6. Bibliografía.

Artículo 12. Los ensayos bibliográficos que a juicio de un jurado sean satisfactorios darán pase a la titulación.

Artículo 13. Los ensayos que no se consideren suficientes por parte de un jurado, darán pase a una disertación oral, donde se evaluarán los conocimientos adquiridos tanto en el ensayo como en el seminario.

Artículo 14. Compete a la Secretaría Académica de la Universidad, emitir el dictamen de pase a la Titulación.

Artículo transitorio único.- El presente reglamento es complemento de las disposiciones generales de la Universidad Autónoma de Chiapas. Lo que no está considerado en este, se aplicará estrictamente a la Ley Orgánica y a los reglamentos de la Universidad.